

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1, y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1<sup>o</sup>. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 58.

Por acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 del actual, se dan las gracias á don Manuel Sanchez y Fernandez, vecino de Grado, por el donativo de diez pesetas, que hizo á favor del Hospicio provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del acuerdo de dicha Comisión.

Oviedo 24 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Fer-

### COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion de 19 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco,  
Vice presidente interino.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Guzman, Conde y Diaz Sala, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando en las incidencias de la reserva, se procedió al acto en la forma siguiente:

Laviana.—Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á las excepciones del párrafo 1º del art. 76 alegadas por los mozos núm. 23 Manuel Durate Gonzalez; núm. 34 Pedro Suarez Alonso; núm. 37 Nicasio Garcia Alonso, y núm. 43 Isidoro Suarez y Suarez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á las excepciones del párrafo 2º del artículo 76, alegadas por los mozos número 30 Luis Hévia Fernandez y núm. 45 Juan Zapico Fernandez;

se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 31 Vicente Alvarez y Gonzalez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la excepción del párrafo 2º del art. 76, y resultando que no se ha justificado el ignorado paradero del hermano, por mas de siete años, ni las diligencias que para averiguarlo se han practicado; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 55 Indalecio Suarez y Sanchez: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia en el servicio de su hermano, por suerte que le cupo: se acordó aplicar á dicho mozo la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 13 de la reserva de Febrero.—Froilan Argüelles Martinez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 2º del artículo 76; se acordó pedir informe al Juzgado del Bierzo respecto á la fecha desde que data la prisión del mozo.

Siero.—Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á las excepciones del párrafo 1º del art. 76 alegadas por los mozos núm. 23 Fructuoso Noval; núm. 24 Indalecio Vigil Rodriguez, núm. 26 Joaquin Carbajal, número 59 José Gonzalez y Gonzalez; núm. 61 José Canal Cortina, número 62 Cesáreo Rodriguez Huerta, núm. 70 José Fernandez Diaz; número 73 Fermín Presa Cueto; número 84 Manuel Folgueras; núm. 95 Ramon Palacio Cabeza; número 107 Antonio Sanchez; número 112 Francisco Rayon; núm. 124 Celestino Gutierrez Gar-

cía; núm. 151 Antonio Lavandera; número 41 Celestino Piquero; número 101 Antonio Cueto; núm. 108 José Nosti; número 133 José Canal; número 197 Raimundo Palacio; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á las excepciones del párrafo 2º del artículo 76, alegadas por los mozos número 66 Cristóbal Piedra Cueto; número 67 Servando Fernandez Mateo, núm. 102 José Vigil Ceñal; número 109 Severino Corujo; número 122 Manuel Rubiera Bobes; número 128 Gerónimo Alvarez Suarez, núm. 130 José Vigil Francisco; núm. 131 Generoso Moro, número 133 Manuel Quintana; número 163 Rufino Rodriguez y núm. 83 Francisco Folgueras; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 156 Manuel Fanjul: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 8º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 173. Vicente Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 4º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 135. José Menendez Rodriguez: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo y demás diligencias mandadas practicar; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Número 17. Francisco Pañeda y Pañeda: revisada su exención del párrafo 9º del art. 76 y reconocido un hijo de la abuela á quien los fa-

cultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 18. Manuel Garcia Valle: revisada su exención del párrafo 1º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 19. Manuel Sanchez Menendez: se acordó reclamar nuevamente la nota del párroco respecto á si este mozo tiene algún otro hermano además del soldado.

Núm. 29. José Pañeda Infiesta: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo octavo del art. 76; se acordó reclamar nueva nota del párroco en la que se informe terminantemente si la abuela tiene mas hijos ó nietos.

Núm. 75. Manuel Rodriguez Puente: revisada su exención del párrafo 1º del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado al mozo por no ser hermano único y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 91. Manuel Garcia Quiros: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 2º del artículo 76; se acordó reclamar nueva nota al párroco en que se manifieste terminantemente si la madre tiene ó no mas hijos.

Núm. 97. José Piquero Nuño: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del art. 76; se acordó reclamar nueva nota del párroco en que se informe terminantemente si el padre tiene ó no otros hijos.

Núm. 106. Pedro Monte: vistas

con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 11 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva interin no se acredite la existencia por suerte de su hermano en el servicio.

Núm. 115. Clemente Secades: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del art. 76; se acordó que dentro del plazo de ocho días se remita nota del párroco respecto á su calidad de único.

Núm. 116. Antonio Fernández Lugones: vistas las diligencias mandadas practicar respecto á la enfermedad de su hermana, se acordó que venga á reconocimiento esta dentro del plazo de ocho días.

Núm. 117. Antonio Urias: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 11 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva interin no se justifique la existencia de su hermano en el servicio por su suerte.

Núm. 118. Vicente Fernández Prado: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del art. 76; se acordó reclamar nueva nota del párroco en el informe terminantemente si el padre tiene ó no mas hijos.

Núm. 119. Joaquín del Prado Bobes: revisada su exención del párrafo 11º del art. 76, y reconocido que el padre á quienes los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco respecto á la calidad de único del mozo.

Núm. 125. Francisco Riestra: vistas con los antecedentes las certificaciones por las que se acredita la existencia en el servicio de sus hermanos por suerte que les cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que

Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á la exención del párrafo 1º del art. 76, alegadas por los mozos número 127 Francisco García Moro;

número 152 Manuel Menéndez; número 154 Nicolás Cuevas; núm. 162 Joaquín Valtina; núm. 175 Manuel García; núm. 185 Joaquín Suárez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente las diligencias mandadas practicar respecto á la exención del párrafo 2º del art. 76 alegadas por los mozos núm. 165 Sabino Vigil; núm. 178 José Antuña y pám. 201 Rafael Antuña; se

acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 188. Elías Palacio: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á la exención del párrafo 9º del art. 76; se acordó que el párroco certifique con referencia á los libros parroquiales respecto á si la abuela tiene mas hijos ó nietos.

Núm. 200.—Francisco Noval: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á la excepción del párrafo segundo del artículo 76, se acordó reclamar nueva nota del párroco en que certifique con referencia á los libros parroquiales respecto á su calidad de hijo único.

Núm. 205. Alejo García: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar en la exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó reclamar nueva certificación respecto á su calidad de único con referencia á los libros parroquiales.

Núm. 209.—José Riestra Palacio: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 se acordó, reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos.

Núm. 210.—Gumersindo Riestra: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se cumpla lo dispuesto acerca de este mozo dentro del plazo de ocho días.

Vistas las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la calidad de hijos únicos de los mozos núm. 211 Francisco Laruelo, núm. 212 José Rodríguez, núm. 213 Agustín Medina y núm. 214 Benigno Ordiales; se acordó reclamar nueva nota del párroco en que informe ó certifique con referencia á los libros parroquiales.

Núm. 217.—José Noval: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó que informe el párroco con referencia á los libros parroquiales respecto á si la abuela tiene mas hijos ó nietos mayores de 17 años.

Núm. 126.—de la reserva de Febrero.—Tomás Menéndez García: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y vistas las nuevas diligencias mandadas practicar, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Vega de Rivadeo.—Núm.—40 Francisco Rodríguez y Mon: vista la exención que alegó y resultando que no fué propuesta en tiempo oportunuo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo absurto á la reserva y que se le advierta el derecho de apelación.

Villayón.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde consultando si su padre que tiene dos hijos únicos incluidos en el sorteo se han de declarar soldados ó si declarado el que tenga el número inferior queda libre el otro y pidiendo al propio tiempo una pro-

rogue de ocho días para el ingreso en Caja, se acordó contestarle.

1º. Que estando previsto en la ley el caso que consulta resuelva el Ayuntamiento lo que setime procedente: y que respecto á la prórroga la Comisión carece de facultades para concederla por estar los plazos marcados por el Gobierno á quien en todo caso habría que acudir para obtenerla.

Oviedo.—Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de esta Capital que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia participando que la Corporación municipal acordó la redención de los mozos correspondientes al reemplazo de 1872 y como se hallen sin redimir parte de los que entonces fueron declarados soldados, el Ayuntamiento ha acordado en vista de la orden de 28 de Julio último, aplicar la suma de 13000 pesetas que existen en el Banco de Oviedo para la redención de 13 de dichos soldados aplicándola á los números mas altos con arreglo al Real Decreto de 14 de Noviembre de 1872, á cuyo efecto se consideran soldados hasta el número 135, por lo que se solicita que se dicten las órdenes necesarias para los efectos de la expresada orden de 28 de Julio último;

y al propio tiempo se acompaña una exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que se reconozca como crédito en favor del Tesoro la cantidad de 16000 pesetas que importa la redención de los 16 soldados que restan. se acordó informar la solicitud en sentido favorable y que se admitan por de pronto las 13 redenciones que indica el Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión de que certificó Ignacio España, Secretario.

#### SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno Civil ha señalado el dia trece de Noviembre próximo á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de material para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Grado á Luanco, sección de Avilés á Grado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto que asciende á la cantidad de «tres mil novecientas noventa y ocho pesetas diez y seis céntimos.»

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-

mar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo y en la forma que pre viene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera pujapor lo menos en 125 pesetas y las demás á voluntad con tal que no baje de 25.

Oviedo 20 de Octubre de 1874.— El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

#### Modelo de proposición.

D. N. . . de . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 20 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el presente año económico de la carretera de Grado á Luanco, sección de Avilés á Grado, comprendido en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo el acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desculpada toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio.)

Oviedo 20 de Octubre de 1874.— El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

#### MINAS.

D. José Alarcón, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Marcelino Fernández Pello, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Pantera, sita en terreno secano, paraje llamado tierra Alba, parroquia de Moredo, concejo de Aller, lindante al N. cotado del Llago, S. concesión cuatro amigos, E. concesión Elvira y O. la Turca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuadra de obejas de Felipe Fernández, desde el angulo N. E. de dicha cuadra se medirán al S. 45° O. los metros que resulten hasta intestar con la concesión Cuatro amigos, al N. 45° E. el resto hasta 600 metros, al O. 45° N. 100 metros, ó los que resulten hasta alcanzar la concesión Elvira, al E. 45° S. el resto hasta 900 metros contra la

concesión Turca, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1874.—  
José Alarcon.

Hago saber: que D. Marcelino Fernández Pello, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Española, sita en terreno de la parroquia de Villayana, concejo de Lena; lindante al N. terreno comun, al S. terreno comun, E. tierra de don Vicente Llenes y O. terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de chiscareye, y desde él se medirán 600 metros al O. y partiendo desde dicho punto se medirán 150 al S., desde el citado punto 50 al N. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1874.—  
José Alarcon.

Hago saber: que D. Marcelino Fernández Pello, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Intransigente, sita en terreno comun, paraje llamado Fuente del Sierro, parroquia y concejo de Lena, lindante al N. pueblo de Tablao, S. monte comun, E. río del Tablao y O. Vega de María García.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo N. del prado de Lanón de Ramón de la Venta, en el cual se fijará la primera estaca, de primera a segunda N. 120 metros, de segunda a tercera O. 2000 metros, de tercera a cuarta S. 2000 metros; de cuarta a quinta E. 2000 metros, de quinta a primera N. 80 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Setiembre de 1874.—  
José Alarcon.

Hago saber: que don Marcelino Fernández Pello, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nom-

bre de «Salvadora,» sita en terreno de don Juan Argüelles, paraje llamado el Campico, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. mina Antonia, al S. Esperanza, al E. la Rescatada y al O. la Soledad.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon 10.<sup>a</sup> de la mina Rescatada, y desde él se medirán 100 metros en dirección 45° colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> 315° 700 metros, de esta a 3.<sup>a</sup> 225° 200 metros, de esta a 4.<sup>a</sup> 135° 100, de esta a 5.<sup>a</sup> 225° 200 metros, de esta a 6.<sup>a</sup> 135° 100, de esta a 7.<sup>a</sup> 45° 100, de esta a punto de partida 315° 500 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.—  
José Alarcon.

Hago saber: que don Marcelino Fernández Pello, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «In pace,» paraje llamado Fresnedo, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. y E. camino vecinal, al S. y O. prado de Manuel Fernández Pello.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del corral del referido Manuel Fernández Prieto, cuyo corral es el mas próximo al camino que va de la casa de Cotarente al monte, desde cuyo ángulo en dirección 200° se medirán 50 metros, donde se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca ó sea el piquete auxiliar, de esta a la 2.<sup>a</sup> dirección 110° 400 metros, de esta a la 3.<sup>a</sup> dirección 20° 200 metros, de esta a la 4.<sup>a</sup> dirección 290° 600 metros, de esta a 5.<sup>a</sup> 200° 200 metros, y de esta a la 1.<sup>a</sup> 110° 200 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.—  
José Alarcon.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

##### ANUNCIO.

En la Gaceta de 17 del actual, número 290, se anuncia la doble subasta de tabaco polvo existente en la Fábrica Nacional de Sevilla que se verificará en la Dirección de Rentas el 28 de Noviembre próximo, según pliego de condiciones que en la misma se indica.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Oviedo 22 de Octubre de 1874.—  
Juan M. Alvarez de Arcos.

#### COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

##### RECTIFICACION.

Por un error material de imprenta se dice en el anuncio de subasta de fincas que se han de rematar el dia 25 de Noviembre próximo, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número 78 del 23 del actual, que las señaladas con los números 13.540, — 13.541 y 13.542 del inventario del Clero, radican en la parroquia de Nieves, en el concejo de Tineo, debiendo ser parroquia de Nieres.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarse en esta subasta.

Oviedo 24 de Octubre de 1874.—José Pérez Santa Marina.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, éinstrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMADE para el dia 26 de Noviembre próximo a las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juiz de primera instancia de la misma y escribano don Ramón Rodríguez.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la Capital.

##### MENOR CUANTIA.

Número 1.305 del inventario.—Un controzo de terreno, sito en la cuesta de la Barbada, parroquia de Aramil, concejo de Siero, procedente de comunidades: estension 4 días de bueyes (50,32 áreas) de mala calidad; linda Saliente camino, Sur bienes de Juan Martínez, Poniente mas de Francisco Álvarez y Manuel Vigil y Norte sebe que cierra el prado llamado Tresucio. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduado por los peritos en 45 y tasado en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don Francisco Alonso Piquero y don Rodrigo Fernández, el primero nombrado por la Hacienda.

X Número 1.306 del inventario.—Una finca llamada el Canto de Peñacalva, sita en la parroquia de Brañes, en este concejo, procedente de comunidades: estension 12 días de bueyes (1,50,96 hectáreas) terreno peñascoso, pendiente, de inferior calidad y destinado a pasto; linda Este don Benito González y otros, Sur terreno comun, Oeste con mas de don Benito González y Norte camino servidero que se dirige a esta Ciudad. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 325 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos don José López y don Pedro Caval, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onís.

Número 1.307 del inventario.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en términos del lugar de Tospe, parroquia de Biabano, concejo de Parres, procedentes de propios, que disfruta don Manuel Pérez, y son como siguen:

Una finca de prado en el sitio llamado Valquira, de estension 2,41,00

hectáreas de 3.<sup>a</sup> calidad; linda Oeste con sebe y camino, Norte con mas del don Manuel Pérez, Este y Sur sebe y terreno comun. Tasada en renta en 100 pesetas y en venta en 750.

Un trozo de prado, en el sitio llamado Prado Muria, de estension 32,00 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad; linda Norte y Sur con sebe y camino, Este don Maquel Pérez y Oeste Antonio Laria. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una finca de prado llamada la Lloseta, de estension 70,00 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad; linda Sur con mas de don Manuel Pérez y por los d. mas vientos sebe y camino. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra idem de prado y pasto, llamada Prado de la Fuente, de estension 32,00 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad; linda al Este con terreno comun, Sur mas de don Manuel Pérez, Oeste camino y Norte don Francisco González. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 48 pesetas, graduada por los peritos en 1080 y tasadas en 1,150 pesetas, tipo para la subasta.

X Número 1.308 d. idem.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia y concejo de Parres, procedentes de propios, y son las que siguen:

Una finca de prado, cerrada sobre sí, llamada Casavieja, que disfruta Manuel Beceña, de Lago, de estension 32,00 áreas, secano de 3.<sup>a</sup> calidad; linda por todos vientos con terreno comun. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem de brabío en el sitio llamado Revuelvi, que disfruta Manuel Llerandi, de Lago, de estension 24 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad; linda Este con camino y por los demás vientos comunnes. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Una finca de prado, cerrada sobre sí, en el sitio llamado Robellon, que disfruta José de la Vega, de Lago, de estension 13,00 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad y secano; linda por todos vientos con terreno comun. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra finca de prado cerrada sobre sí, en el sitio de Cea, que disfruta Manuel Laria, de Lago, de estension 64,00 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad; linda por todos vientos con terrenos comunnes. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra idem de idem cerrada sobre sí, que disfruta José del Coro Beceña, de estension 40,00 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad y secano; linda por todos vientos terreno comun. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra idem a idem cerrada sobre sí, en el sitio llamado Llamargas del Torno, que disfruta José Ampudias, de Escoto de Llanes, de estension 30,00 áreas de 3.<sup>a</sup> calidad y secano; linda por todos vientos terreno comun. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduado por los peritos en 315 y tasadas en 340 ptsr tipo para la subasta.

Número 1.309 de idem.—Un trozo de terreno en abetal, destinado a rozo y pasto, llamado Tejera de la Belena, términos del lugar de Otero, parroquia de Biabano, concejo de Parres, procedente de comunidades: estension 10,06,40 hectáreas de tercera calidad y secano; linda Norte con camino y propiedades particulares. Paseo parte

lares, Sur don José Ampudia y consorte y terreno comun, y Oeste con el río, Andrés Fernández y otros. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Rosendo de Cuesta y don Francisco Cofiño el primero nombrado por la Hacienda.

#### Bienes del Estado. Clero.

#### Partido de Infiesto.

Número 13.527 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la eria de Francia, términos del pueblo de Llanes, parroquia de S. Bartolomé, concejo de Nava, procedentes del Monasterio de S. Pelayo, y son las que siguen:

Una finca á prado llamada de los Pozos, que lleva Vicente Vin, de extensión 10,03 áreas de 2.ª clase y secano; linda Norte sebe y camino, Este Bernardo Suárez, Sur José de la Vega y Oeste Francisco Pérez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á id. que lleva Gaspar de la Vega, de extensión 11,00 áreas de 2.ª calidad y secano; linda Norte Claudio Díaz, Este Santos Díaz, Sur Juan de Cuéniga y Oeste José Pérez. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 175.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se ha capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasadas en 325 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.528 de id.—Una finca á prado llamada Huerto del molino, sita en términos del pueblo de Monga, parroquia, concejo, y procedencia que las anteriores que lleva Felipe Canogal; extensión un cuarto de dia de bueyes (3,60 áreas.) de 2.ª clase y contiene tres manzanos; linda Norte el colono, Este sebe y molino de los herederos de don Francisco Teresa, Sur y Oeste sebe y camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.529 de id.—Una finca á prado y mata llamada Vegas del Abajo, sita en términos del pueblo y parroquia de S. Román, concejo de Sariego, procedente del Monasterio de S. Pelayo, que llevan José Cuvillas y Francisco Friera, extensión tres días de bueyes (38,44 áreas.) de 2.ª clase y contiene 57 robles de los cuales 20 son de 2.ª clase y 37 de 3.ª con mas de ésta que no es posible contar; linda Norte reguero y don José Cabanilles, Este Vicente Villa, Sur y Oeste sebe y camino. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas graduada por los peritos en 405 y tasada el arbolado en 550 pesetas y el terreno en 450 que hacen 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano, don Andrés López y don Bartolomé Cenaf, el 1.º nombrado por la Hacienda, el 2.º por el Ayuntamiento de Nava y el 3.º por el de Sariego.

#### Partido de Llanes.

Número 13.523 del inventario adicional.—Una finca á prado que radica en términos d. Taranza, eria y sitio de Robledos; parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, que lleva José Fernández; extensión tres cuartos de

día de bueyes (10,00 áreas.) de 3.ª calidad; linda Norte Casto Inguanzo, Sur Felipe Platas, Este ciervo de la eria de Robledo y Oeste José Pesquera. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.524 de id.—Otra id. á id. cerrada sobre si de cercaba con algunos castaños en esta, en el sitio del Cambral, parroquia de Vibaño, concejo y procedencia que la anterior, que lleva José del Pontigo; extensión tres cuartos de día de bueyes (10,00 áreas.) de 3.ª calidad; linda Norte, Sur y Este con ciervo de la misma procedencia y Oeste Manuel Estrada y Miguel Vega. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Braulio Varela y don Francisco Patrón, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en suya quede cubierto todo su valor, según se prevé en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagándose en los veinte plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más a tono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasa sufren las fincas por falta de sus cabidas señadas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en

los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposición serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebra otra subasta en igual día y hora en Cangas de Onís, Infiesto y Llanes, respecto de las fincas anuncias que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 22 de Octubre de 1874.  
—El comisionado investigador de Bienes Nacionales, José Pérez Santa Martina.

#### NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías santurrias y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre originó ó clausulas de su fundación á excepción de las colectivas capellanías de sangre.

#### Parte no oficial.

#### IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA

#### V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

#### A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como también se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se sustan de este establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas, para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los más modernos llegados estos días de Madrid, y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres días de anticipación.

#### OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

#### D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

#### GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edición,

ajustada al Decreto é Instrucción de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse a los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

#### AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES. con las Leyes municipales y provincial vi- gentes, extractos al margen de sus artícu- los, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas acaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

#### GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusión de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Pre- cijo 75 céntimos (3 reales).

#### AUXILIAR DE BUFFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

#### PRONTUARIO ALFABÉTICO para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remisión de su importe, á don José Fernández Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en junio únicamente 6 pesos 50 céntimos.

**ADVERTENCIA.** El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edición de su Prontuario de la Administración municipal, que será una obra completa, con profusión de expedientes tan útiles como curiosos, comprendiendo todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicación se anunciarán muy pronto.

#### Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfábéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.